



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 19 de Setiembre de 1978.

417-78

Expte. N° 033/76

VISTO:

La comunicación de la Dirección de Contabilidad con relación a lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, Fiscalía de Universidades, Sector B, con respecto al aporte patronal que efectúa esta Casa a favor de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la objeción formulada se refiere a que la contribución porcentual que hace la Universidad a la misma sobre el crédito de las partidas presupuestarias del inciso 11 Personal, en lugar de hacerlo sobre las remuneraciones devengadas en cada período mensual;

Que en consecuencia procede modificar en tal sentido las disposiciones vigentes, estableciendo que los porcentajes de aportes y contribuciones para la Obra Social se deberán calcular sobre las remuneraciones que perciba el personal y no sobre el crédito de las partidas presupuestarias como se venía haciendo hasta ahora en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Estatuto de la Obra Social aprobado por resolución N° 415/74 y modificado en su parte pertinente por las resoluciones Nos. 437-76 y 590-76,

POR ELLO; atento a lo informado por Dirección General de Administración y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Determinar que a partir del 1° de Setiembre en curso, la contribución patronal del seis por ciento (6%) a favor de la OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, establecida en el inciso a) del artículo 5° del Estatuto de la misma, aprobado por resolución N° 415/74 y modificado por las resoluciones Nos. 437-76 y 590-76, será calculada sobre el total de las remuneraciones del personal sujetas a aportes previsionales, cualquiera sea la imputación de los haberes o la forma de liquidación de los mismos.

ARTICULO 2°.- Disponer que como consecuencia de la modificación del inciso a) mencionado en el artículo anterior, el artículo 5° del Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°.- Serán recursos ordinarios de la Obra Social:

- a) El seis por ciento (6%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales de todo el personal de la Universidad, permanente, temporario, transitorio o afectado al Plan de Trabajos Públicos, a cargo de la Universidad Nacional de Salta y en concepto de aporte patronal, liquidándose este importe en forma mensual y con cargo de rendición de cuentas.
- b) El tres por ciento (3%) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales a cargo de todo el personal de la Universidad, permanente, temporario, transitorio o afectado al Plan de Trabajos Públicos, que se liquidará también mensualmente y en concepto de aporte de afiliados.
- c) El aporte del afiliado optativo, en la forma que se reglamente.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

417-78

Expte. N° 033/76

- d) El aporte de los beneficiarios, en la forma que se reglamente.
- e) Las contribuciones extraordinarias que realice la Universidad.
- f) Los subsidios, legados, donaciones y subvenciones que se realicen a la Obra Social."

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, Fiscalía de Universidades Sector B, y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C. P. N. EDUARDO CÉSAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR